

ro 10.799 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Fulgar Arroyo, en nombre y representación de doña Isabel Martínez Hernández, contra el Decreto del Ministerio de Información y Turismo de 11 de julio de 1968 por no estar ajustado a derecho y por el que se declaraba Centro de Interés Turístico Nacional al complejo denominado «Cap. Blanca», en el término municipal de Cullera (Valencia), sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Leyca» el cambio de dependencia.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en virtud de la solicitud de fecha 10 de febrero de 1970 presentada por «Viajes Leyca», Agencia de Viajes del grupo «B», título-licencia número 89 de orden y casa central en Sabadell (Barcelona), avenida de José Antonio, 22, en la que se pide cesar en su relación de dependencia actual con la Agencia del grupo «A» «Viajes Marthe, S. A.», título-licencia número 61 y casa central en Barcelona, plaza de Cataluña, 4, al objeto de pasar a depender de la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.», título-licencia número 111 de orden y casa central en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, 4.

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, tanto para la anulación de la anterior relación de dependencia como para la validez del nuevo contrato de dependencia suscrito entre la Agencia solicitante «Viajes Leyca» y la Agencia del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B» «Viajes Leyca», título-licencia número 89 de orden y casa central en Sabadell (Barcelona), avenida de José Antonio, 22, al cambio de relación de dependencia, cesando en la actual con «Viajes Marthe, S. A.», Agencia del grupo «A», número 61 de orden y casa central en Barcelona, plaza de Cataluña, 4, y pasando a depender de la Agencia del grupo «A» «Viajes Celtour, S. A.», título-licencia número 111 de orden y casa central en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, número 4, al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970

SANCHEZ BEJIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 16 de mayo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Néstor Luján Fernández y la Administración General del Estado*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.990-969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Néstor Luján Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 1968 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de igual año por la que se impuso al recurrente, como Director de la Revista «Des-

taño», multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 20 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezepeleta, en nombre y representación de don Néstor Luján Fernández, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho continuatorio, en trámite de alzada, de la resolución del Ministerio de Información y Turismo de siete de junio del mismo año, declaramos que dichos actos de la Administración se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*RESOLUCIÓN de la Mesa de Contratación por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de cintas de video con destino a la Dirección General de Radiodifusión y TV*

A propuesta de la Mesa de Contratación de este Departamento en sesión celebrada el día 16 de abril del presente año, se ha dictado Orden ministerial adjudicando a la firma «Minnesota de España, S. A.», el suministro de cintas de video con destino a la Dirección General de Radiodifusión y TV, por un importe de 5.974.000 pesetas.

El pago de la citada adquisición se realizará con cargo al 24-04-251 de los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Presidente de la Mesa.—3.186-A.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso promovido por doña Margarita Mato Pardo, contra la Administración, impugnando la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 4 de julio de 1968, que fijó el precio de expropiación de la finca 2-S-11, del sector de Entrevías, segunda fase, polígono IV, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, como subrogada en las funciones de la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 17 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto en nombre de doña Margarita Mato Pardo, y desestimando el promovido por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de julio de 1968, declarando en su lugar que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la referida actora-apelante, debemos anular y anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 25 de abril y 23 de junio de 1967, fijando el justiprecio en cada metro cuadrado de los ochocientos veinte de la finca 2-S-11 del sector de Entrevías, segunda fase, polígono IV, en la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos (695,75), con sus intereses legales, desde el 15 de marzo de 1957 hasta el de su completo pago; y sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia...